

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Julio de 1879, que tendra efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda, por radicar las fincas en su partido.

Partido de esta Capital.

Rústicas. — Menor cuantía. — Propios de Almarza.

Número 2507 del inventario.—Una era de pan trillar, sita en término de Almarza y sus inmediaciones, á la region Este, de terreno seco, de tercera calidad, de escasos pastos, que linda N. camino que conduce á Gallinero; S. otro que se dirige al Cubo; E. servidumbre de las tierras particulares, y O. servidumbre de la poblacion. A esta finca la divide un camino que parte de la calle del Egido á terminar en el ángulo del camino de Gallinero y la servidumbre de las tierras: mide una hectárea, 57 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 5 celemines y un cuartillo de márco Real. Se ha fijado en Almarza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Agapito Escalada, y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodriguez en 300 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.

Auimas de la Aldehuela de Agreda.

Quiebra de D. Braulio Calvo por falta de pago de los plazos del 2.º al 11.

Número 1839 del inventario.—Una heredad consistente en 10 pedazos de tierra, prado y era de pan trillar, sita en término de la Aldehuela de Agreda, de seco y regadío, de segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 61 áreas y 56 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de márco Real. Se ha fijado en la Aldehuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 17 pesetas graduada por los peritos, en 382 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Juan Gil, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 386 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada en 6 de Febrero de 1868 y adjudicada en 29 del mismo Febrero en la cantidad de 1125 pesetas.

Cofradia de Ntra. Sra. del Rosario.

Quiebra del mismo D. Braulio por id.

Número 2231 del inventario.—Dos tierras, una de regadío y otra de seco, sitas en término de la Aldehuela, de segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 85 áreas y 4 cen-

tiáreas, equivalentes á una fanega y 4 celemines de márco Real. Se ha fijado en la Aldehuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 142 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada en 6 de Febrero de 1868 y adjudicada en 29 del mismo Febrero en la cantidad de 1250 pesetas á favor de D. Braulio Calvo, á quien se le ha declarado en quiebra por falta de pago de los plazos.

Iglesia de la Aldehuela de Agreda,
Quiebra del mismo D. Braulio por id.

Número 2230 del inventario.—Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra de secano y un huerto de regadío, sitios en término de dicho Aldehuela, de segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 88 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á una fanega, 4 celemines y 2 cuartillos de márco Real. Se ha fijado en la Aldehuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 7 pesetas graduada por los peritos, en 157 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 164 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada y adjudicada en los mismos dias que la anterior y en la cantidad de 1125 pesetas.

Propies de Povar.

Número 2500 del inventario.—Un baldío denominado Carra Yánguas, sito en término de Povar, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region Nor-Oeste, de terreno accidentado, secano, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. camino de los arrieros; Sur y E. propiedades particulares, y Oeste término de Carrascosa: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Povar anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Cirilo Fernandez, y tasada por el Agri-

menor de las anteriores en 70 pesetas, tipo.

Número 2501 del inventario.—Otro baldío denominado Cerro Gordo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 2600 metros á la region Norte, de terreno accidentado, de tercera calidad, pobre de pastos, vifurcado de labores, que linda N. término de Valtajeros; S. propiedades particulares; Este cerrada del Portillo, y O. camino de los arrieros: mide 9 hectáreas, una área y 50 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Povar anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 50 pesetas, tipo.

Número 2502 del inventario.—Otro baldío denominado la Sierra, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region S-O, de terreno pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda N., E. y O. propiedades particulares, y S. término de la Losilla. Se ha fijado en Povar anuncio para la subasta de esta finca, que mide 3 hectáreas, 21 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas de márco Real, y ha sido capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta, en 11 pesetas 25 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 20 pesetas, tipo.

Número 2503 del inventario.—Otro baldío denominado Cerro Caballo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region Sur, de terreno secano, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. propiedades particulares; S. término de Suellacabras; E. monte carrascal de dicho pueblo, y O. camino que conduce á Suellacabras: mide 18 hectáreas, 67 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 29 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Povar anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los pe-

ritos, en 90 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 100 pesetas, tipo

Propios de la Losilla.

Número 2504 del inventario.—Un baldío denominado Horcajuelos y Cerro de los Chaparrillos, sito en término de la Losilla, distante de la población unos 1000 metros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. término de Carrasposa; S., E. y O. propiedades particulares: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de márco Real. Se ha fijado en la Losilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Manuel Arribas, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 75 pesetas, tipo.

Número 2505 del inventario.—Otro baldío denominado Valdealvaro, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1000 metros á la region Nor-Este, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de aliagas, que linda O., S. y E. propiedades particulares, y N. término de Carrasposa y propiedades particulares: mide 12 hectáreas, 23 áreas y 45 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas de márco Real. Se ha fijado en la Losilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 100 pesetas, tipo.

Número 2506 del inventario.—Otro baldío denominado la Cuerda, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 600 metros á la region N-O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda por todos aires propiedades particulares: mide 11 hectáreas, 59 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 18 fanegas de márco Real. Se ha fijado en la Losilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por

la renta anual de 2 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 56 pesetas 25 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior 60 pesetas, tipo.

Propios de Débanos.

Número 2499 del inventario.—Un baldío denominado Llanos de la Cruz Verde y y Peña Roduela, sito en término de Débanos, distante de la población unos 600 metros á la region S., de terreno seco, accidentado, calizo, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda Norte canal de riego de San Salvador, propiedades particulares y baldío titulado Humbría Rodada, de la propiedad de los herederos de D. Jaime Domingo Illuti; Sur término de Agreda; E. camino que del pueblo conduce á Tarazona, y Oeste mojonera de Añavieja: mide 50 hectáreas, 22 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 78 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Débanos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Amós Hernandez, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 255 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.^a El comprador de los baldíos que contiene este Boletín no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin aprovechamiento de los predios.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de

las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 28 de Junio de 1879.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Lubio*.